



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2013-00460-00
Demandante	Nidia Esther Aragón Pérez
Demandado	DAS liquidado y otros
Asunto	Aprobación de liquidación de costas
Auto sustanciación No.	114

Por sentencia de 10 de febrero de 2016¹ este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida (demandante), siendo fijadas las agencias en derecho en \$2.155.318,20.

La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal Administrativo resolvió dicho recurso a través de la providencia del día 25 de noviembre de 2019², confirmando la sentencia recurrida. Hubo condena en costas a la parte demandante en esa instancia que debían ser liquidadas por el juzgado de origen, de acuerdo al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021³ se fijó agencias en derecho de segunda instancia por la suma de ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos (\$143.687,88), a favor de la parte demandada.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.299.006,08).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento No. 54.

² Documento No. 63 fls 61 y ss.

³ Documento No 67.





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quedada ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada por





secretaria del despacho se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho las aprobará así:

DETALLE	INGRESO	EGRESO/ SALDO
CONSIGNACION	\$50.000	
OFICIO 692		\$6.500
OFICIO 1453		\$7.500
OFICIO 1454		\$7.500
OFICIO 1555		\$5.200
OFICIO 1556		\$7.500
OFICIO 1557		\$5.200
OFICIO 1558		\$5.200
OFICIO FOLIO 113		\$7.500
OFICIO 1594		\$7.500
OFICIO 1580		\$7.500
OFICIO 1578		\$7.500
OFICIO 1600		\$7.500
OFICIO 1590		\$7.500
OFICIO 1586		\$7.500
OFICIO 1573		\$7.500
OFICIO 1615		\$7.500
OFICIO 1609		\$7.500
OFICIO 0031		\$7.500
OFICIO 0032		\$7.500
OFICIO 623		\$7.500
TOTALES	\$50.000	\$142.100
SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE		\$92.100

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$2.155.318,20
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$143.687,88
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$2.299.006,08
SALDO A FAVOR DEL DESPACHO EN CONTRA DEL DEMANDANTE	\$92.100



SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	-\$92.100
--	------------------

Se advierte de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho de NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$92.100); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$15.800 a órdenes del Juzgado en el término de cinco (5) días en la cuenta corriente única nacional No. 3-0820-000755-4, convenio 14975, del Banco Agrario "CSJ-GASTOS DEL PROCESO-CUN".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.299.006,08), en contra del demandante.

SEGUNDO: Requerir al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$92.100), que deberá depositar a órdenes del Juzgado en la cuenta corriente única nacional No. 3-0820-000755-4 del Banco Agrario "CSJ-GASTOS PROCESO-CUN".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Gum



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d042a4d95e2446dde96458de7788ac10211e8103366cf32acf7d8bc82859a23a**

Documento generado en 11/04/2023 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>